



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 29 -2015-MML-GPIP

Lima, 29 SET. 2015

VISTOS; la Carta OHL/C-002-2015 de fecha 20 de febrero de 2015 y Carta OHL/C-010-2015 de fecha 05 de agosto de 2015, las cuales contienen la propuesta de Iniciativa Privada denominada "Vía Expresa – Panamericana Norte", presentada por OHL Concesiones S.A., el Informe N° 065-2015-MML-GPIP-AL de fecha 17 de julio de 2015, la Carta N° 915-2015-MML-GPIP de fecha 20 de julio de 2015, el Informe N° 089-2015-MML-GPIP-AL de fecha 28 de agosto de 2015, el Memorando N° 131-2015-MML-GPIP-SPPI de fecha 11 de setiembre de 2015, el Informe N° 002-2015-MML-GPIP-SPPI-ACC de fecha 11 de setiembre de 2015, el Informe N° 098-2015-MML-GPIP-AL de fecha 21 de setiembre; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la MML), en su condición de Gobierno Regional y Local, teniendo como sede a la Capital de la República, y ejerciendo jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitana y regional, según el régimen especial otorgado por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme lo establecen los artículos 191°, 194° y 198° de la Constitución Política del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 170-A del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de la MML, aprobado mediante Ordenanza N° 812, se designa a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, GPIP) como el órgano de línea de la Municipalidad Metropolitana de Lima, responsable de llevar adelante los procesos de promoción de la inversión privada, con el objeto de promover la inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y servicio público de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de carácter local y/o regional, de acuerdo con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, así, conforme los numerales 7 y 15 del artículo 170-B del ROF, dentro de las funciones y atribuciones otorgadas a GPIP están el evaluar las propuestas de iniciativas privadas y a su criterio proponer a los titulares de tales iniciativas la introducción de ampliaciones y/o modificaciones, conforme a las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Participación de la Inversión Privada; y adoptar todas las decisiones que sean necesarias para el desarrollo y culminación de los procesos de promoción de la inversión privada y disponer la ejecución de todas las actividades correspondientes al procedimiento de presentación de iniciativas privadas que no estén expresamente asignadas al Concejo Metropolitano u otra instancia del Gobierno Local;

Que, en virtud del numeral 10 del artículo 170-B del ROF, corresponde a GPIP emitir resoluciones administrativas y directivas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, constituyen el marco normativo que rige los procesos de promoción de la inversión privada en el ámbito



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

nacional, regional y local, por lo que rigen la tramitación de las iniciativas privadas presentadas ante la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Carta OHL/C-002-2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la empresa OHL Concesiones S.A. (en adelante, el Proponente) presentó a la MML la propuesta de Iniciativa Privada Autosostenible, denominada "Vía Expresa – Panamericana Norte" (en adelante, la Propuesta de IP "Vía Expresa – Panamericana Norte"), con el objeto de desarrollar un proyecto de infraestructura vial urbana en la ciudad de Lima;

Que, mediante Informe N° 065-2015-MML-GPIP-AL de fecha 17 de julio de 2015, Asesoría Legal de GPIP, luego de haber realizado la correspondiente revisión formal de los requisitos mínimos para la admisión a trámite de las iniciativas privadas establecidos en el artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, formuló ciertas observaciones a la Propuesta de IP "Vía Expresa – Panamericana Norte", recomendando así a GPIP que notifique las mismas al Proponente, a fin de que el mismo cumpla con subsanarlas y así su propuesta de IP pueda ser declarada admitida a trámite;

Que, es así que, a través de la Carta N° 915-2015-MML-GPIP de fecha 20 de julio de 2015, GPIP comunicó al Proponente las observaciones efectuadas a la Propuesta de IP "Vía Expresa – Panamericana Norte", otorgándole el plazo legal máximo de diez (10) días hábiles para proceder con la correspondiente subsanación;

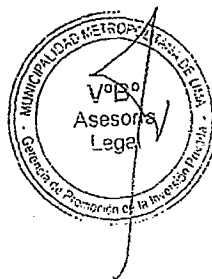
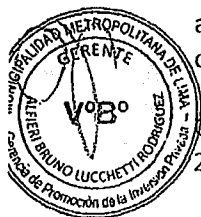
Que, dentro del plazo legal referido, el Proponente, mediante Carta OHL/C-010-2015 notificada a la MML con fecha 06 de agosto de 2015, presentó la documentación para subsanar las observaciones efectuadas a su Propuesta de IP "Vía Expresa – Panamericana Norte";

Que, al respecto, a través del Informe N° 089-2015-MML-GPIP-AL de fecha 28 de agosto de 2015, Asesoría Legal de GPIP concluye lo siguiente:

"3.1 Resulta procedente la Admisión a Trámite de la Propuesta de IP denominada "Vía Expresa – Panamericana Norte", toda vez que la misma cumple formalmente con todos los requisitos exigidos para su admisión a trámite, conforme lo establecido en el artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF. En ese sentido, corresponde que la GPIP proceda con notificar al Proponente la Admisión a Trámite de su Propuesta de IP.

3.2 Una vez notificada la Admisión a Trámite de la Propuesta de IP, se deberá proceder a efectuar una evaluación de fondo del contenido mínimo de la Propuesta de IP, mencionado en el artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012. La evaluación deberá considerar además de los aspectos legales, los aspectos económico financieros y los aspectos técnicos por parte de las áreas competentes de la MML.

3.3 La MML cuenta con el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la Propuesta de IP, para evaluarla y aprobar su Declaratoria de Interés, plazo que podrá ampliarse en sesenta (60) días hábiles adicionales en caso la complejidad de la IP así lo requiera, de acuerdo a lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

3.4 Mediante Carta N° 334-2014-MML-GPIP de fecha 08 de setiembre de 2014, se comunicó la admisión a trámite de la propuesta de Iniciativa Privada Autosostenible denominada "Vía Expresa Norte", la cual fue presentada por la empresa OHL Concesiones S.A., encontrándose a la fecha en trámite de evaluación, por lo que se requiere un informe de la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada - SPPI que analice y, de ser el caso, determine si el proyecto de la Propuesta de IP, materia del presente informe, es un proyecto alternativo o el mismo proyecto de inversión al proyecto denominado "Vía Expresa Norte";

Que, así a través de dicho Informe N° 089-2015-MML-GPIP-AL, Asesoría Legal de GPIP requirió a la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada - SPPI que emita un informe en el que analice y, de ser el caso, determine si el proyecto de la Propuesta de IP "Vía Expresa - Panamericana Norte" es un proyecto alternativo o un mismo proyecto de inversión al del proyecto de la Propuesta de IP "Vía Expresa Norte";

Que, siendo así, mediante Memorando N° 131-2015-MML-GPIP-SPPI, la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada - SPPI remitió a Asesoría Legal de GPIP el Informe N° 002-2015-MML-GPIP-SPPI-ACC, elaborado por la Coordinadora de Proyectos, a través del cual se señala lo siguiente:

"2.4 En ese sentido, se observa que las dos Iniciativas Privadas se encuentran orientadas a los mismos objetivos:

- Generar una nueva vía que acerque los distritos del Norte de Lima al mayor polo de generación de servicios y empleo como es el sector conformado por los Distritos de San Isidro, Miraflores y Barranco.
- Crear un eje vial estructural Norte-Sur para la circulación expedita en la ciudad de Lima, con recursos privados, de tal forma que la inversión pública se concentre en el transporte público.
- Descongestionar la Vía Expresa Paseo de la República, generando un eje más rápido y seguro.
- Contribuir a la mejora del transporte público, dándole continuidad al transporte por autobús hacia el norte de Lima.
- Rescatar espacio urbano para la generación de zonas verdes, ya que debido al cubrimiento se liberan amplias zonas, permitiendo la urbanización de una vereda amplia, mejorando el impacto visual y ganando espacio para el peatón".

5 Respecto del trazo de las obras, ambos proyectos contemplan dos (02) zonas:

En los dos proyectos, "La Primera zona tiene una longitud aproximada de 8.3 km. Comienza en la Bajada Armendáriz en Barranco, y finaliza unos metros después del Estadio Nacional".

(...)

- "La segunda zona comprende unos 3.3 km aproximadamente de construcción de una nueva vía soterrada".

En la IP Vía Expresa Norte, "La actuación comienza en las proximidades del Estadio Nacional, continúa por la Avenida 28 de Julio y gira hacia la avenida Guzmán Blanco en la Plaza Jorge Chávez, continuando por la Avenida Alfonso Ugarte y terminando en la Plaza Castilla, situada en las proximidades del Río Rímac."



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

(...)

En la IP Vía Expresa – Panamericana Norte, "La actuación comienza en las proximidades del Estadio Nacional hasta la Avenida Alfonso Ugarte, y terminando en el enlace de Caquetá."

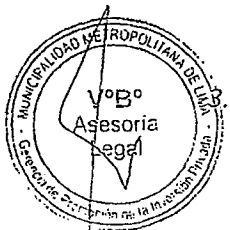
Que, a través de dicho Informe N° 002-2015-MML-GPIP-SPPI-ACC de la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada-SPPI, se concluye que el proyecto de la Propuesta de IP "Vía Expresa – Panamericana Norte" está totalmente superpuesto al proyecto de la Propuesta "Vía Expresa Norte" y ambos constituyen el mismo proyecto de inversión, por encontrarse ambos orientados a los mismos objetivos. Recomendando con ello que se suspenda el trámite de evaluación de la IP "Vía Expresa – Panamericana Norte" hasta que se resuelva la declaración de Interés o el rechazo de la IP "Vía Expresa Norte";

Que, al respecto, mediante Informe N° 098-2015-MML-GPIP-AL dirigido a GPIP, Asesoría Legal señala que "(...) Teniendo en cuenta el marco legal vigente aplicable, así como la opinión técnica emitida por la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada-SPPI, nos encontramos ante el supuesto de un "mismo proyecto de inversión", toda vez que: a) El proyecto de la Propuesta de IP "Vía Expresa – Panamericana Norte" está totalmente superpuesto al proyecto denominado "Vía Expresa Norte", ya que en la primera zona ambos tienen el mismo trazo de obras y en la segunda zona, comparten la mayor parte del trazo de obras; y, b) Los objetivos del proyecto de la Propuesta de IP "Vía Expresa – Panamericana Norte" son los mismos que los del proyecto de la Propuesta de IP "Vía Expresa Norte".

Que, en ese sentido, mediante el referido Informe, Asesoría Legal concluye lo siguiente:



3.1 De acuerdo a lo desarrollado en el Informe N° 089-2015-MML-GPIP-AL de Asesoría Legal, resulta procedente la Admisión a Trámite de la Propuesta de IP denominada "Vía Expresa – Panamericana Norte", toda vez que la misma cumple formalmente con todos los requisitos exigidos para su admisión a trámite, conforme lo establecido en el artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF. En ese sentido, corresponde que GPIP proceda con notificar al Proponente la Admisión a Trámite de su Propuesta de IP.



3.2 Sin embargo, siendo que del Informe N° 002-2015-MML-GPIP-SPPI-ACC de la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada y la normativa aplicable, se concluye que la Propuesta de IP "Vía Expresa – Panamericana Norte" y la Propuesta de IP "Vía Expresa Norte" se encuentran orientadas a los mismos objetivos, es que ambos proyectos constituyen el mismo proyecto de inversión, por lo que se deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

3.3 En ese sentido, una vez admitida a trámite la Propuesta de IP "Vía Expresa – Panamericana Norte", corresponde que GPIP suspenda su trámite de evaluación hasta que se resuelva la declaratoria de interés o el rechazo de la Propuesta de IP "Vía Expresa Norte", por ser la Iniciativa Privada admitida a trámite primero, (...)".
(Subrayado nuestro)



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Estando a lo antes expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 812;

SE RESUELVE:

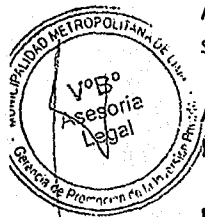
ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR A TRÁMITE la Propuesta de Iniciativa Privada denominada "Vía Expresa – Panamericana Norte", presentada mediante Carta OHL/C-002-2015 de fecha 20 de febrero de 2015 y Carta OHL/C-010-2015 de fecha 05 de agosto de 2015, por la empresa OHL Concesiones S.A.

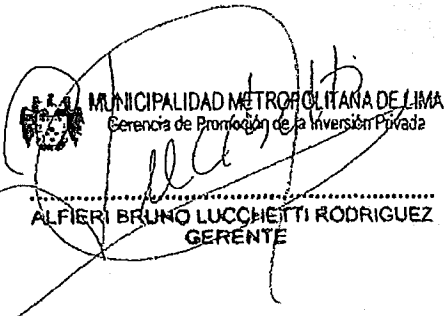
ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER EL TRÁMITE de evaluación de la Propuesta de Iniciativa Privada denominada "Vía Expresa – Panamericana Norte", presentada por la empresa OHL Concesiones S.A., hasta que se resuelva la declaración de interés o el rechazo de la Propuesta de Iniciativa Privada denominada "Vía Expresa Norte".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a OHL Concesiones S.A. en el domicilio señalado para tales efectos en la presentación de su Propuesta de Iniciativa Privada.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente Resolución a la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada de la GPIIP, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**
Gerencia de Promoción de la Inversión Privada

.....
ALFIERI BRUNO LUCCHETTI RODRIGUEZ
GERENTE